

SECRETARÍA: Señor Juez informo a usted que venció el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 13 de julio de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, trece de julio de dos mil veintidós
Rad: N°70001310300420190014500

La parte demandante presentó sendas liquidaciones de crédito por las obligaciones contenidas en pagarés base de recaudo, por lo que concierne al despacho decidir sobre su aprobación o modificación de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 446 del C.G.P.

Dentro del presente proceso mediante auto de 18 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra STARCONCALIDAD LTDA. Nit. 900209944-1, JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ALVAREZ, c.c. 92.532.980 y JAVIER ARTURO SIERRA GALINDO, c.c. 92.547.859, por la suma de \$885.634.244, más la suma de \$51.156.652, como capital, más los intereses moratorios causados desde el 29 de octubre de 2019, respectivamente.

Por auto de 12 de noviembre de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Pero, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se aceptó subrogación legal por el pago parcial efectuado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en calidad de fiador, a través del cual hizo entrega a la entidad demandante de la suma de \$442.817.122,00, el día 02.03.2020, a la obligación contenida en el pagaré No. 5060094777 y la suma de \$51.156.652,00, en la misma fecha, por el pagaré No. 5060094780, suscritos entre BANCOLOMBIA y STARCONCALIDAD LTDA. Nit. 900209944-1, JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ALVAREZ, c.c. 92.532.980 y JAVIER ARTURO SIERRA GALINDO, c.c. 92.547.859; que dichas sumas, al

momento de efectuar la liquidación presentada, han sido descontadas de las obligaciones contraídas por los demandados con Bancolombia, por lo que se dará por sentado que las liquidaciones del crédito materia de estudio corresponden exclusivamente al monto adeudado a favor de esa entidad bancaria.

Es así como, efectuados los cálculos de rigor, se tiene, que la misma fue presentada en debida forma y no sobrepasa los límites de usura por lo que se impartirá su aprobación. En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante con corte a 1 de marzo de 2021, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ